

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

24 de noviembre de 2022

Expediente: 2021-00203
Nulidad de contrato (Verbal)

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra al Despacho el proceso de nulidad de contrato de la referencia para decidir sobre la corrección del numeral 8 de la sentencia adiada al 18 de noviembre del año 2022 una vez advertido dicho yerro y según lo solicitado por el apoderado de la parte actora

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso que: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciera luego de terminar el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alternación de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Mediante providencia fechada al dieciocho (18) de noviembre de 2022 se Porfirio sentencia en el proceso de la referencia, sin embargo, en el numeral 8 de manera equivocada e involuntaria se indicó que “NOTIFICARESTA DECISIÓN POR ESTADO, de conformidad con el artículo 295 del CGP, enterando a las partes que contra la misma procede el recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto en el término establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso 3 del Código General del Proceso”. Siendo lo correcto indicar que esta decisión se notifica en estado y en contra de la misma no procede el recurso de apelación por tratarse de un asunto DE ÚNICA INSTANCIA, pero si proceden solicitudes de aclaración, adición, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, se debe hacer la aclaración correspondiente toda vez que está contenida en la parte resolutive e influye en ella.

Así las cosas, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 286 ibídem, se debe hacer la corrección irrogada en la forma indicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Corregir el numeral 8 de la sentencia fechada al 18 de los cursantes, mediante el cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda, se aclara que lo correcto es “Esta decisión se notifica en estado y en contra de la misma no procede el recurso de apelación por tratarse de un asunto DE ÚNICA INSTANCIA, pero si proceden solicitudes de aclaración, adición, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338fa6860a39f91db22aae8cc0d782d082bdf6ac7c6b6940a0368d677520bbcd**

Documento generado en 24/11/2022 09:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>